



CTCP-10-001332-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

ALBERTO RESTREPO

arestrepo@asesorescontables.com.co

Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-613 CONSULTA
Tema	Impuesto Diferido en Estados Financieros Consolidados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales pueden ser diferencias temporales que originan el reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos, sin embargo, estas no pueden compensarse.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es Alberto Restrepo, vivo en la ciudad de Medellín, cel (sic) 3108905784, Me dirijo a ustedes con la siguiente inquietud, cuando yo consolido mi balance bajo NIIF con las cuentas de orden o con participaciones en otras empresas, al yo comparar este balance consolidado vs (sic) mi declaración de renta me estaría generando un impuesto diferido a favor y en contra; al yo netear (sic) el impuesto diferido

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





activo y pasivo el efecto es cero en el patrimonio. ¿Este impuesto diferido activo y pasivo que se origina por subir mis cuentas de orden o % de participación en otras empresas, que a la final el efecto neto es cero lo debo de mostrar en mi balance???? (Sic) O puedo decidir no mostrar el efecto activo y pasivo ya que el neto es cero en el patrimonio?" (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primera instancia debemos aclarar que los estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Ahora bien, una entidad debe aplicar las normas de información financiera en sus estados financieros individuales, separados o consolidados. Por lo anterior, una entidad del Grupo 1 deberá aplicar lo establecido en la NIC 12 - Impuesto a las Ganancias, que forma parte del marco técnico normativo compilado en el Decreto 2420 de 2015 y modificaciones. En relación con el tema de su consulta el párrafo 11 de esta norma establece: *"En los estados financieros consolidados, las diferencias temporarias se determinarán comparando el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en ellos con la base fiscal que resulte apropiada para los mismos. La base fiscal se calculará tomando como referencia la declaración fiscal consolidada en aquellas jurisdicciones en las que esta declaración se presenta. En otras jurisdicciones, la base fiscal se determinará tomando como referencia las declaraciones fiscales de cada entidad del grupo en particular."*

Por lo anterior, las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales pueden ser diferencias temporales que originan el reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos. Ahora bien, cabe recordar que las Normas Internacionales de Información Financiero no permiten la compensar el activo versus el pasivo por impuesto diferido, sino que deberán reflejarse por separado en los Estados Financieros.

Así mismo, es válido indicar que con los nuevos marcos técnicos normativos para las entidades que pertenecen a los Grupo 1, 2 y 3, no contemplan la utilización de la cuentas de orden por cuanto no cumplen con los requerimientos técnicos, definiciones e hipótesis fundamental que contiene el Marco Conceptual para la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera. Esto sin, perjuicio de que en lo requerimientos de revelación se establezcan la obligación de informar aspectos similares a los contabilizados en cuentas de orden; tales como activos contingentes, diferencias entre bases contables y fiscales.

Handwritten signature or initials



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017029

Para: **arestrepo@asesorescontables.com.co**

2-INFO-17-011325

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Asunto: 2017-613 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-613.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: DANIEL SARMEINTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

